



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 2280

“POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, y las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J) la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES :

Que mediante radicado DAMA 2006EE26260 del 27 de julio de 2005, el señor Samuel Varón Martínez en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Portal del Sur, localizado al interior del predio de la calle 53B Bis Sur No 5D-30 de esta ciudad, solicitó una visita al barrio con el objeto de verificar la problemática sanitaria que se presenta por la inexistencia de redes de alcantarillado de un sector aledaño al Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota, localizado en la Carretera Vía Usme, kilómetro 5 de esta ciudad.

Que la subdirección Ambiental Sectorial de esta entidad, en atención al radicado 26260 del 27 de julio de 2005, emite el oficio de respuesta 2005EE18325 del 9 de agosto de 2005 informando al usuario que la visita técnica de inspección ocular se hará el día 11 de agosto del 2005, con el fin de reconocer en terreno la problemática que se viene presentando.

Que mediante el radicado DAMA No 2005ER28765 del 16 de agosto de 2005, el señor Samuel Varón Martínez, solicita se realice visita al predio ubicado en la Carretera Vía Usme, kilómetro 5 de esta ciudad, donde se localiza el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota y se de pronta solución a la inadecuada disposición de aguas residuales del Barrio El portal Sur.

Que mediante oficio DAMA 2005EE19564 del 24 de agosto de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial de la entidad, solicito a la Gerencia Zona 4 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, información relacionada con la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. S 2280

**"POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN
PLIEGO DE CARGOS "**

inexistencia de redes de alcantarillado público en el sector del Barrio El Portal del Sur de esta ciudad, con el objeto de atender la petición del usuario.

Que mediante radicado DAMA 2005EE26053 del 10 de noviembre de 2005 la Subdirección Ambiental Sectorial de esta entidad, reitero la solicitud en comunicado 2005EE19564 del 24 de agosto de 2005 sobre la problemática sanitaria Barrio El Portal Sur al interior del predio ubicado en la calle 53B Bis Sur No 5D-30 por la inexistencia de alcantarillado.

Que mediante radicado 2006EE2371 del 31 de enero de 2006 la Subdirección Ambiental Sectorial del departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, requirió al representante legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- Carretera Via Usme, kilómetro 5 de esta ciudad, donde se localiza el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota, para que en el término de treinta (30) días calendario adelante el trámite de registro de vertimientos ante este Departamento.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- mediante radicado 2006EE18476 del 29 de junio de 2006, reitero el requerimiento efectuado mediante el oficio EE2371 del 31 de enero de 2006, para que el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota, presentará ante esta Entidad, lo siguiente :

- Adelante ante este Departamento, el trámite de registro de vertimientos.
- Acredite que alternativas diferente al de conectarse a la red de alcantarillado se dispone, para la disposición de aguas residuales (pozos sépticos, plantas de tratamiento, etc) de conformidad con el artículo 4 del Decreto 302 de 2000.
- Remitir la documentación que acredite la representación legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y la administración del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota.

Que mediante radicado 2006EE3291 del 9 de febrero de 2006 la Subdirección Jurídica de la entidad, solicitó ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital- DAPD se de concepto sobre la legalidad del Barrio El Portal del Sur, el cual colinda con el muro de seguridad del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota.

Que mediante memorando 2006SJ-SCV73 del 9 de febrero de 2006 se solicitó ante la Subdirección de Control de Vivienda de la Entidad, se realice una valoración técnica, ya que se evidenció que el barrio El Portal Sur, no cuenta con redes de alcantarillado,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 2280

"POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS "

razón por la cual se hace necesario se de un concepto de legalidad del barrio en mención y del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que en atención al radicado DAMA 2005ER36174 del 05 de noviembre de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial de esta entidad, realizo visita de inspección ocular el 25 de octubre de 2005 al predio ubicado en la Carretera Vía Usme, kilómetro 5 de esta ciudad, donde se localiza el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota, y concluyeron mediante concepto técnico No. 9809 del 16 de noviembre de 2005, lo siguiente : "(i) durante el recorrido se aprecio que en la actualidad las aguas residuales generadas por los Pabellones de Alta, Media y Baja Seguridad se encuentran siendo dispuestas en vallados internos que drenan a la Quebrada Chiguaza (a estos mismos vallados llegan las aguas residuales de una zona del Barrio El Portal Sur), (ii) actualmente existe la construcción de otro pabellón para albergar aproximadamente 100 detenidos más y no se pudo establecer a donde van a ser dispuestas las aguas residuales de este pabellón, (iii) según lo manifestado por el señor Samuel Varón, el Barrio El Portal Sur se encuentra constituido por 1380 predios, como así lo indico en el radicado 2005ER26260 del 27 de julio de 2005, que los predios afectados por falta de alcantarillado público son 230, (iv) se estableció que los predios colindantes con el muro de seguridad del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota, no cuentan con redes de alcantarillado, sin embargo éstos terrenos cuentan con servicio de acueducto público, (v) que los predios con inexistencia de alcantarillado público son los ubicados entre la transversal 5 D y 5 C Bis entre calles 52 y 55 Sur aproximadamente, (vi) las aguas residuales son transportadas por las redes comunitarias de alcantarillado, drenan por una tubería hasta una vía local y de allí discurren de forma superficial a través de un canal pequeño hasta el muro de la cárcel, allí se conectan al sistema de vallados internos que posee el mencionado establecimiento, (vii) según lo manifestado por la comunidad, en diversas oportunidades se ha solicitado al Hospital Rafael Uribe Uribe, la fumigación para el control de vectores en los vallados internos de la Cárcel La Picota."

Que mediante radicado 2005ER48442 del 29 de diciembre de 2005, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, informó lo siguiente: "(i) que los predios adyacentes al muro de cerramiento del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota presentan conflicto desde el punto de pertenencia, (ii) los residentes del sector manifiestan ser los propietarios y a su vez en reuniones sostenidas con los funcionarios de dicho centro penitenciario en el mes de septiembre de 2005, ellos aseguran ser los dueños de los terrenos adyacentes, (iii) que resultado de lo anterior se solicitó a los funcionarios del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota que inicien la búsqueda de la información sobre la legalidad de los predios, (iv) la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realiza el mantenimiento del vallado una (1) vez al



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No^s 2280

"POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS "

año, (v) que de acuerdo con la información por la División Servicio al Cliente – Gerencia zona 4 se manifiesta que funcionarios de la Dirección Comercial – Zona 4 realizaron visita de inspección en el sitio el día 7 de abril de 2005, determinando que sólo se hace cobro por concepto de alcantarillado a los predios que drenan al vallado."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Que se colige y se analiza que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- por conductas generadas por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota, a través de su representante legal o quien haga sus veces, ha incumplido con lo establecido en la resolución DAMA No 1074 del 28 de octubre de 1997 y demás normas concordantes en materia de vertimientos.

Que se pudo observar por la parte técnica durante la inspección ocular realizada el 25 de octubre al predio ubicado en el kilómetro 5 Vía Usme, sitio donde se localiza el establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota, no cuenta con redes publicas de alcantarillado de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Que se dejo constancia en el concepto técnico No. 9809 del 16 de noviembre de 2005, que una vez revisada la base de datos de la oficina de expedientes de la Secretaria Distrital de Ambiente, no se encuentra tramite alguno relacionado con el trámite de registro de vertimientos por parte del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota a través del INPEC.

Que así mismo, se determino en el citado concepto técnico, que la aguas residuales que son transportadas por la redes comunitarias de alcantarillado, drenan por una tubería hasta una vía local y de allí discurren de forma superficial a través de un canal pequeño hasta el muro de la cárcel, se conectan al sistema de vallados internos que posee el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota.

Que se concluye que se encuentra incumpliendo por el presunto incumplimiento con lo establecido en la resolución DAMA No 1074 del 28 de octubre de 1997.

FUNDAMENTOS LEGALES :

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, " Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 2280

"POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS "

afectarla. Igualmente establece el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 1 de la Resolución No 1074 del 28 de octubre de 1997, dispone "quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de Jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento."

Que los artículos 113 y 169 del Decreto 1594 de 1984 señalan " las personas naturales y jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las norma de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que el decreto 1594 de 1984, reglamenta los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos.

Que todo vertimiento, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, deberá cumplir con las normas que estos se establezcan.

Que adicionalmente las anteriores infracciones, da lugar al inicio del trámite sancionatorio de conformidad con el artículo 196 del decreto 1594 de 1984, que dispone que una vez sea aplicada la medida de seguridad, se procederá a iniciar proceso sancionatorio.

Que el artículo 85 de la ley 99 de 1993 parágrafo tercero para la imposición de las medidas y sanciones que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario publico, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que, así mismo establece el artículo 202 del decreto 1594 de 1984 que, conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2280

"POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS "

Que el artículo 205 del decreto 1594 de 1984 que, se pondrá en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación.

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para iniciar proceso sancionatorio y formular pliego de cargos al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, identificado con Nit 800215546-5 a través de su representante legal el señor Eduardo Morales Beltrán o quien haga sus veces, por las presuntas conductas generadas por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota, por el presunto incumplimiento con lo establecido en la resolución DAMA No 1074 del 28 de octubre de 1997 y transgredir los artículos 113 y 169 del Decreto 1594 de 1984.

Que en mérito de lo expuesto;

DISPONE :

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado con Nit 800215546-5 a través de su representante legal el señor Eduardo Morales Beltrán o quien haga sus veces, por las presuntas conductas generadas por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota, ubicado en la Carretera Vía Usme, kilómetro 5 de esta ciudad, por encontrarse incumpliendo con lo establecido en la resolución DAMA1074 de 1997 y transgredir los artículos 113 y 169 del Decreto 1594 de 1984, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Formular los siguientes cargos al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado con Nit 800215546-5 a través de su representante legal el señor Eduardo Morales Beltrán o quien haga sus veces, así :

- **Cargo Único:** Presuntamente por vertir a la red de alcantarillado, aguas residuales, por no contar con permiso de vertimientos, infringiendo presuntamente la normatividad ambiental contenida en el artículo 1 de la resolución DAMA No. 1074 de 1997.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. ¹¹⁵ 2280

**"POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN
PLIEGO DE CARGOS "**

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y/o la Administración del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

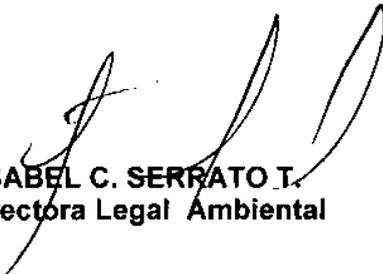
ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente providencia al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- en la calle 26 No 27-48 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **09** AGO 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyecto : Martha Garzón
Exp DM-05-06-63